

Consejo de Gobierno

Referencia:	16618/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 19 DE JUNIO DE 2020**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce y treinta del día 19 de junio de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en En la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

Consejo de Gobierno

ACG2020000324.19/06/2020

- Sentencia, de fecha 10/06/2020, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 2301/2019 interpuesto por D. Rafael Alarcón Castillo contra la Ciudad Autónoma de Melilla, D. Francisco Cotorruelo Domínguez, D. Juan Palomo Picón, D. José Ramón Antequera Sánchez y D. Juan José Torreblanca Caparrós sobre derechos fundamentales.
- Sentencia, de fecha 11/03/2020, dictada por el Juzgado de lo social de Melilla por la que se resuelven los asuntos del Procedimiento Ordinario (PO) num. 462/2019 seguidos a instancias de D^a. Pilar Muñoz Castilla contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 38 de fecha 9 de marzo de 2020, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 278/19**, contra el menor **Y.B.** por un presunto delito de robo con fuerza en las cosas.

-- ASUNTO: AUTO 129/2020, DE 11-06-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2019, PROMOVIDO POR D. ABDELKADER MOHAMED HACH ABDESLAM.

Procedimiento de origen: P.O. 10/2019 del Juzgado de lo Contencioso-

Administrativo nº 3 de Melilla

Recurrente: D. Abdelkader Mohamed Hach Abdeslam

Resolución recurrida: Desestimación por silencio administrativo de solicitud de revisión de oficio de Expte. de Protección de legalidad urbanística por obras sin licencia en C/ Río Ter nº 1, C/ Río Guadalete s/n.

Mediante el presente escrito comunico que el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, en Auto 129/2020, de 11 de junio de 2020, recaída en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2019, ha acordado el sobreseimiento por litispendencia presentada por D. Abdelkader Mohamed Hach Abdeslam.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 11 de Junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 130/19**, contra el menor **D.M.**, por un delito e robo con violencia o inimidación.

-- ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 12-06-2020 QUE DECLARA FIRME Y ARCHIVO EL DECRETO DE DESISTIMIENTO Nº 45/2019 DE FECHA 07-11-2019 RECAÍDO EN EL P.A. 146/2018 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 146/2018 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Tres de Melilla.

Recurrente: SEAMEL S.L.

Acto recurrido: Impago de factura por instalación de equipo de sonido e iluminación en Palacio de Exposiciones y Congresos para la obra teatral "Pasión Carnal".

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 12 de junio de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Tres de Melilla, en virtud de la **cual se declara la firmeza y archivo del Decreto nº 45/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019**, dictada por el mismo y recaída en **ROCEDIMIENTO ABREVIADO 146/2018**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **SEAMEL S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura).

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 01-06-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 45/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO LEVE DE MALTRATO DE OBRA.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 45/2020**, contra los menores **W.B.** y **I.T.** por un delito de robo con violencia y un delito leve de maltrato de obra.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 25-05-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 312/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA EN GRADO DE TENTATIVA Y UN DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 312/2019**, contra los menores H.K., M.H. y J.E.H. por un delito de robo con violencia en grado de tentativa y un delito leve de lesiones.

-- ASUNTO: AUTO DE FECHA 15-06-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 01-06-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 44/2020 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES Nº 1 DE MELILLA POR UN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y UN DELITO DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 15 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 44/2020**, contra los menores W.K. y O.E.H. por un delito de robo con violencia y un delito de lesiones.

-- ASUNTO: DAÑOS OCASIONADOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 10-03-2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 4**, recaído en autos de **J.V. nº 263/19**, seguido a instancias de la Ciudad Autónoma de Melilla, contra **MUTUALIDAD DE SEGUROS DE LA PANADERÍA DE VALENCIA y D. Sadia Guanich Chocron**.

-- ASUNTO: DAÑOS PRODUCIDOS A BIENES MUNICIPALES EN ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto, de fecha 10 de Junio de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 2**, recaído en **J.V. 439/19**, instado por Ciudad Autónoma de Melilla contra **COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE y Dª. Verónica Gómez Morales** que da por terminado dicho procedimiento por haber sido abonada por la Compañía aseguradora la cantidad reclamada, que ha sido ingresada en la cuenta bancaria de la CAM.

-- ASUNTO: DECRETO Nº 11/2020, DE 09-03-2020, ACORDANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO RECAÍDO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 339/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 339/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Reclamación del pago de una factura, más intereses de demora y coste de cobro de la misma, correspondiente a la "Prestación del Servicio de apoyo a la tramitación de Exptes. Administrativos para la CAM", por un importe total de 2.999 €.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 11/2020 de fecha 9 de marzo de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **P.A. 339/2019**, instado por el recurrente la mercantil **CLECE S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación).

-- ASUNTO: AUTO Nº 37/2020, DE FECHA 19-02-2020, ABSTENCIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO POR CORRESPONDER A LA

JURISDICCIÓN CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 405/2018 POR RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS POR AVERÍA DE AGUA EN LOCAL AVDA. JUAN CARLOS I REY Nº 15-17.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 37/2020 de fecha 19 de febrero de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 405/2018**, instado por la mercantil **ALLIANZ SEGUROS** contra la **CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: AUTO N° 64/2020, DE FECHA 08-06-2020, ABSTENCIÓN DEL CONOCIMIENTO DEL ASUNTO POR CORRESPONDER A LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA RECAÍDO EN JUICIO VERBAL 95/2019 POR RECLAMACIÓN DE PAGO DE FACTURA POR IMPORTE DE 720,51 €.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 64/2020 de fecha 8 de junio de 2020, dictado por el **Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla**, recaído en **J.V. nº 95/2019**, instado por la mercantil **ÁFRICA TRAVEL S.L.** contra la **CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN E.R. 359/19 – J. DE MENORES N° 1 (MENOR: T.M.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000325.19/06/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 359/19, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Lesiones.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: T.M.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 593/19** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000326.19/06/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 7/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

Recurrentes: EDIFICIOS MONTESUR S.L., NOVOGYM 204 S.L., NOVOMOTOR 2006 S.L., NOVONAUTICA 2006 S.L., NOVOTALLER 2005 S.L., NOVOMUEBLE S.L., ADANIS MEDITERRÁNEO S.L., NOVOLUJO MELILLA S.L., GRUPO NOVOLUJO S.L..

Acto recurrido: Resolución de fecha 30-12-2019 de la Consejería de Hacienda, Dirección General de Ingresos Públicos que desestima la solicitud de prescripción de deudas tributarias de 2004 a 2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,

Consejo de Gobierno

en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 7/2020, seguido a instancias de las mercantiles EDIFICIOS MONTESUR S.L., NOVOGYM 204 S.L., NOVOMOTOR 2006 S.L., NOVONAUTICA 2006 S.L., NOVOTALLER 2005 S.L., NOVOMUEBLE S.L., ADANIS MEDITERRÁNEO S.L., NOVOLUJO MELILLA S.L., GRUPO NOVOLUJO S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA N° 2/2020 DEL JUZGADO DE MENORES N° 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000327.19/06/2020

Personación en Expediente de Reforma n° 2/2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla.

Asunto: Delito de lesiones por deformidad.

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: Z.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 12 de junio de 2020 del Juzgado de Menores n° 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese

Consejo de Gobierno

dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Personación en el **Expediente de Reforma nº 2/2020**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 9/2020 – J. DE MENORES Nº 1 (MENOR M.Z.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000328.19/06/2020

Personación en Expediente de Reforma nº 9/2020, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Falta de hurto

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menores: M.Z.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen

Consejo de Gobierno

previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 9/2020** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2020 SEGUIDO EN EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000329.19/06/2020

Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 5/2020 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Recurrente: GESTION DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2007 SL GETYR 2007 SL

Acto recurrido: Desestimación por silencio administrativo por reclamación de la solicitud de la garantía definitiva del contrato de "Colaboración con la CAM para la Gestión Tributaria y Recaudación Ejecutiva de los Tributos y otros Ingresos", cuyo importe asciende a 240.404,84€.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su

Consejo de Gobierno

competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 5/2020, seguido a instancias de la mercantil GESTION DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2007 SL GETYR 2007 SL, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTES

PUNTO SÉPTIMO.- LICENCIA DE OBRA A ENDESA PARA INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGIA EN BATERIAS EN AVENIDA DE LA MARINA ESPAÑOLA NUM. 5.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000330.19/06/2020

Visto el expediente de referencia, 29495/2019 de solicitud de licencia de obras con proyecto básico y de ejecución visado para INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGIA EN BATERIAS situadas en **AVENIDA DE LA MARINA ESPAÑOLA NUM. 5** y promovido por **ENDESA S.A., con CIF A-28023430**, redactado por Rafael González Librán, Ingeniero Industrial Emilio Rodríguez Álvarez, Ingeniero Industrial y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables (incluido el emitido por la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que en sesión ordinaria de fecha 11 de junio de 2020 acordó por unanimidad autorizar dicho proyecto , así como informe favorable de la **Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**, Dirección General de Sostenibilidad en los que se informa que **:"la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación"** y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **"De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto básico y de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe."**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente 29495/2019 a **ENDESA S.A., con CIF A-28023430** para ejecutar las obras consistentes en **INSTALACION DEL SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ENERGIA EN BATERIAS** situadas en **AVENIDA DE LA MARINA ESPAÑOLA NUM. 5** de esta localidad,

Segundo: Las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de **2.151.030,10 €**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Consejo de Gobierno

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de doce meses desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Sexto: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Séptimo: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 1,20 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Octavo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deportes , Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Noveno: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Décimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Undécimo: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Consejo de Gobierno

Duodécimo: Deberá personarse en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD SOBRE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN ESCUELA DE FLAMENCO PARA EL AÑO 2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del literalmente siguiente:

ACG2020000331.19/06/2020

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD

PRIMERO: Con fecha 11/02/2020, registrada al número 2020014167, tuvo entrada en esta Consejería una solicitud de firma de un convenio de colaboración, junto a una memoria de actividades para las que solicita subvención, con presupuesto detallado.

SEGUNDO: El citado Convenio de Colaboración se encuentra incluido en el Plan Estratégico General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla para los años 2020, 2021 y 2022 (BOME extraordinario núm. 11 de 03 de abril de 2020), consistente en la aportación de 60.000,00 €.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

ÚNICO: La aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOCIACIÓN "ESCUELA DE FLAMENCO CIUDAD DE MELILLA" para el año 2020 por un importe de 60.000 € (SESENTA MIL EUROS) que se cargarán contra la partida presupuestaria 14/33403/48900.

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO NOVENO.- INCOACION DEL EXPTE. DE SUBVENCION DIRECTA A FAVOR DE MENORES QUE VENÍAN PERCIBIENDO LAS AYUDAS AL COMEDOR EN CENTROS ESCOLARES DEL MEFP Y DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES.-

El Consejo de Gobierno acuerda autorizar la incoación del expediente a propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, de conformidad con la modificación de la Instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis provocada por el COVID-19 (BOME extraordinario nº 18 de 19 de mayo de 2020), siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000332.19/06/2020

INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE

ANTECEDENTES

I.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales, es la competente en materia de servicios sociales en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME num 43, de 19 de diciembre de 2019) y a las mismas le corresponde, igualmente, el ejercicio que como ayuntamiento establece el art. 25.2 e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

II.- El Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, establece en su art. 8, como derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos, para ellos se impone que la gestión de estas medidas se lleve a cabo por parte de los servicios sociales de atención primaria en coordinación con los centros escolares y las respectivas consejerías de educación y de servicios sociales de las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla.

EL art. 8. 3 señala como beneficiarias a aquellas familias con alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria a quienes las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla o los servicios sociales municipales han concedido becas o ayudas para el comedor escolar durante el presente curso académico de la colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación profesional y los Servicios Sociales de las distintas Comunidades y Ciudades Autónomas.

Posteriormente, el art 9., relativo a la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar los programas de servicios sociales de las comunidades autónomas, que:

1. Para proceder al pago de las ayudas a que se refiere el presente real decreto-ley, se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 25.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales».

La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Consejo de Gobierno

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las Comunidades Autónomas, Ceuta y Melilla para proceder a la concesión de la ayuda regulada en el artículo anterior.

3. La distribución territorial de los créditos destinados a las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla para la concesión de las ayudas a las que se refiere este real decreto-ley se realizará de acuerdo con los mismos criterios utilizados para la distribución económica del crédito del subprograma A2 «Programa específico para garantizar el derecho básico de alimentación, ocio y cultura de los menores durante las vacaciones escolares y la conciliación de la vida familiar y laboral» del «Programa de Protección a la familia y atención a la pobreza infantil», establecidos en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de julio de 2019, por el que se formalizan los criterios de distribución y la distribución resultante de los créditos acordados por el Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que se destinan a la financiación de los planes o programas sociales, para el ejercicio 2019, publicado mediante la Orden SCB/777/2019, de 15 de julio.

III.- El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su reunión extraordinaria de 20 de marzo de 2010, acordó fijar la distribución de un suplemento de crédito en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 de este Ministerio, por importe de **25.000.000 euros**, para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, relativo a las ayudas para familias para hacer frente al derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos. La prestación se repercutirá a la Aplicación Presupuestaria que se habilite para el suplemento de crédito recogido en dicho acuerdo, al corresponderle un importe de 497.750, 00 €, que serán transferido en su día a esta Ciudad Autónoma de Melilla.

IV.- Puestos en contacto con la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional, nos remiten el listado de los Centros educativos que disponen del servicio de Comedor escolar.

- Centro de Educación Infantil y Primaria León Solá
- Centro de Educación Infantil Mediterráneo.
- Centro de Educación Especial Reina Sofía.

El número de alumnos con plaza de comedor según listado remitidos es de 445 plazas que siendo ciertas, no comprenden la totalidad de la población escolar de la Ciudad de Melilla, toda vez que los Centros escolares de Infantil y Primaria con servicio de comedor sólo alcanza exclusivamente el 25,08% de los existentes lo que refleja que soportando la Ciudad de Melilla un 49% de la tasa de pobreza infantil 1, se evidencia que incluso a efectos estadísticos quedarían excluidas un gran número de familias con hijos a cargo en edad escolar, por la no disponibilidad de comedor en otros centros escolares radicados en todo el ámbito territorial de Melilla.

V.- Por ello, se solicito por parte de la Consejería de Economía y Políticas Sociales al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, la inclusión de niños y niñas en edad escolar, no preceptores de beca comedor, pertenecientes a grupos vulnerables y en riesgo de exclusión social, propuesta que fue aceptada por el Ministerio.

VI.- Por la Jefatura de Sección de Programas, se elabora informe, en cuyo contenido se perfila, el desarrollo de la prestación con los siguientes apartados:

Objetivos

Consejo de Gobierno

El programa tiene como objetivo principal garantizar el derecho básico a la alimentación de niños y niñas como medida urgente por la situación del COVID-19

Beneficiarios

1. Alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria que tengan concedido becas o ayudas para el comedor escolar durante el presente curso

2. Alumnado de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria derivados por la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional a través de los profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad.

3. Familias con menores edad escolar derivadas de los Centros de Servicios Sociales y el Centro de Atención Integral a la Familia dependientes de la Dirección General de Servicios Sociales.

4. Alumnado de educación primaria y educación secundaria que acuden en horario extraescolar a los Centros Socioeducativos dependientes de la Consejería de Economía y Políticas Sociales y de la Ludoteca Hermana Eucaristía de las Religiosas María Inmaculada.

5. Menores derivados de la Melilla Acoge del programa de Refuerzo Educativo "Cambalache".

6. Otros menores derivados de Ong,s y Entidades sin ánimo de lucro requieran de atención.

Tramitación (Procedimiento).

1. La prestación se tramitará de oficio por la Jefatura de Sección de Programas y Subvenciones dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Consejería de Economía y Políticas Sociales.

2. Los tramitación se realizará a través de medios telemáticos, facilitando el confinamiento de las personas.

Cuantía.- (Importe de la prestación) .

1. La prestación consiste en una cuantía económica de 100 € para los menores beneficiarios de beca o ayuda de comedor durante el curso escolar que se encuentra afectados por el cierre de centros educativos, **desde el mes de marzo. Aunque el menor pudiera estar comprendido en más de un grupo de los previstos como beneficiarios, sólo percibirá por uno de ellos.**

2. En el caso de los beneficiarios recogidos en el punto segundo (2, 3, 4, 5 y 6) prestación consiste en una prestación económica de 100, **desde el mes de abril o mes en el que sean remitidos.**

3. El pago se realizará mediante transferencia bancaria, en caso de no ser posible se posibilitará otra forma de pago.

Entidades Colaboradoras.

- Ministerio de Derechos Sociales y Agenda
- Consejería de Consejería de Economía y Políticas Sociales.
- Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Centros
- Educativos y Profesores Técnicos de Servicios a la Comunidad.
- Centros Socioeducativos (Acera Negrete, Pinares, Cañada, Patio Sevilla, Tiro
- Nacional, Palmeras y San Francisco).
- Ludoteca Herman Eucaristía
- Melilla Acoge.

Vigencia (Temporalidad/ periodo de percepción de la prestación).

La prestación se prolongará mientras permanezcan clausurados los centros educativos, sin perjuicio de su revisión en función de la duración de esta circunstancia, salvo que se agote el

Consejo de Gobierno

credito presupuestario destinado al efecto y en todo caso, hasta el mes de junio de 2020 fecha de finalización del calendario escolar del Curso 2019- 2020.

VII.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, señala en su at. 10 que 1. La Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos.

VIII.- El art. 2 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), dispone que:

Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos de la Ciudad Autónoma, que otorgue esta Administración, en materias de su competencia y que cumplan los siguientes requisitos:

a.- que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios

b.- que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido en esta ordenanza y normas de las convocatorias específicas.

c.- que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Posteriormente, el art. 4, del citado texto reglamentario, señala que los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican deberán ajustarse al presente Reglamento y a las Bases de Ejecución del Presupuesto, así como a la Ley 38/2003 y a las demás normativas legales y reglamentarias que resulten aplicables.

IX.- El art. 5 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005), con relación a la competencia, dispone que:

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Estatuto de Autonomía, se faculta al Consejo de Gobierno para que desarrolle este Reglamento.

El Consejo de Gobierno será el órgano competente para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención. La competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Precepto que permite, al amparo de la emergencia decretada por el Estado de Alarma, excepcionar si quiera sea durante la vigencia de éste de algunos de los requisitos exigidos por el Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla

X.- Finalmente, el propio Reglamento citado con anterioridad dispone en su art. 27 que en los aspectos no regulados expresamente por éste Reglamento, será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativas que puedan ser de aplicación

XI.- El art. 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, establece que:

1. Los créditos de la Ley de Presupuestos Generales del Estado destinados a la financiación de sectores, servicios, actividades o materias respecto de los cuales las Comunidades Autónomas tengan asumidas competencias de ejecución y no hayan sido objeto de transferencia directa en virtud de dicha Ley, habrán de distribuirse territorialmente a favor de tales Comunidades

Consejo de Gobierno

Autónomas, mediante normas o convenios de colaboración que incorporarán criterios objetivos de distribución y, en su caso, fijarán las condiciones de gestión de los fondos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de este artículo.

En ningún caso serán objeto de distribución territorial los créditos que deban gestionarse por un órgano de la Administración General del Estado u organismo de ella dependiente para asegurar la plena efectividad de los mismos dentro de la ordenación básica del sector, garantizar idénticas posibilidades de obtención o disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional o evitar que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector.

2. En la ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las Comunidades Autónomas, para su gestión y administración, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. La gestión y administración se efectuará conforme a la normativa estatal que regule cada tipo de gasto y, en su caso, por las Comunidades Autónomas en la medida en que sean competentes para ello.

Segunda. Los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución se fijarán por la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico.

Tercera. La distribución del crédito que se derive de la Conferencia Sectorial habrá de supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que con carácter previo a la formalización de los correspondientes compromisos financieros por parte de la Administración General del Estado, se podrán establecer en los casos en que ello resulte justificado, reservas generales de créditos no distribuidos en el origen con el fin de cubrir necesidades o demandas imprevistas a lo largo de la ejecución del presupuesto.

Cuarta. Posteriormente, mediante acuerdo de Consejo de Ministros, se aprobará, en su caso, la distribución definitiva entre las Comunidades Autónomas. A continuación, corresponderá a los órganos competentes de la Administración General del Estado u organismos de ella dependientes la suscripción o aprobación de los instrumentos jurídicos, convenios o resoluciones, a través de los cuales se formalicen los compromisos financieros.

Quinta. Los créditos que corresponda gestionar a cada Comunidad Autónoma se le librarán y harán efectivos por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, sin que deba producirse más excepción a esta regla que la del pago correspondiente al primer trimestre, que sólo podrán hacerse efectivos una vez se haya aprobado definitivamente la distribución territorial de los créditos y se hayan suscrito o formalizado los correspondientes compromisos financieros, convenios o resoluciones, en los términos previstos en las reglas anteriores.

Cuando los créditos a distribuir tengan por finalidad prestaciones de carácter personal o social se librarán a las Comunidades Autónomas por doceavas partes, al comienzo del mes.

Los pagos correspondientes a la financiación del Programa Operativo de Pesca para las Regiones de objetivo número 1, en régimen transitorio y del Documento Único de Programación (DOCUP) para las Regiones de Fuera de objetivo número 1 podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en la Conferencia Sectorial los criterios objetivos de distribución y la distribución resultantes, así como el refrendo mediante acuerdo del Consejo de Ministros.

Los pagos correspondientes a la financiación de actuaciones de agricultura, de desarrollo rural y de medio ambiente cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y las actuaciones en el sector pesquero de los Programas de Pesca cofinanciados por el Fondo Europeo de la Pesca (FEP), podrán librarse en su totalidad una vez hayan sido acordados en

Consejo de Gobierno

las correspondientes Conferencias Sectoriales los criterios objetivos de distribución y la distribución resultante, así como el refrendo mediante Acuerdo del Consejo de Ministros.

Sexta. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las Comunidades Autónomas, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada Comunidad Autónoma.

Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará al Estado.

Séptima. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, las Comunidades Autónomas remitirán al departamento ministerial correspondiente un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, detallado por cada una de las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto de Gastos del Estado desde las que se realizaron las transferencias de fondos. La información será puesta en conocimiento de la Conferencia Sectorial y tenida en cuenta en la adopción de los acuerdos de distribución de fondos.

Octava. Las Comunidades Autónomas que gestionen los créditos a que se refiere el presente artículo, deberán proceder a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales (...)

XII.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, señala en su Base 32ª, relativo a la Tramitación de aportaciones a Convenios y Subvenciones, en su apartado 12, que: En atención al interés social y naturaleza de los colectivos destinatarios de las actuaciones que mediante las ayudas económicas familiares, de emergencia social y de suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se subvencionan por la Consejería competente en materia social, estas ayudas quedan sometidas a un régimen de concurrencia no competitiva (o subvención por circunstancias excepcionales), concediéndose, a solicitud de la persona interesada, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes ni la prelación entre las mismas, de acuerdo con lo establecido en el art. 22 de LGS, y sujetas a valoración y diagnóstico por parte de los trabajadores sociales del Consejero/a competente, todo ello debido a la propia finalidad de estas ayudas.

Atendiendo al interés social y naturaleza de los colectivos recogidos en el párrafo anterior, se exceptúa a las personas solicitantes de la obligación de acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la seguridad social, así como de tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo con esta administración. Igualmente se exceptúa a los beneficiarios/as, a efectos de concesión de la subvención, de las prohibiciones establecidas en el art. 13 LGS.

XIII.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo al deber de colaboración entre las Administraciones Públicas, dispone que.

1. Las Administraciones Públicas deberán:

a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.

b) Ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones.

Consejo de Gobierno

c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

e) Cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.

2. La asistencia y colaboración requerida sólo podrá negarse cuando el organismo público o la entidad del que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con lo previsto en su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente a la Administración solicitante.

3. La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas y las de las Entidades Locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde.

El art. 142, de la misma ley, relativo a las técnicas de colaboración, que:

Las obligaciones que se derivan del deber de colaboración se harán efectivas a través de las siguientes técnicas:

a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.

b) La creación y mantenimiento de sistemas integrados de información administrativa con el fin de disponer de datos actualizados, completos y permanentes referentes a los diferentes ámbitos de actividad administrativa en todo el territorio nacional.

c) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.

d) Cualquier otra prevista en una Ley.

XIV.- La Ley General de Subvenciones, señala en su art. 22.2.c), que: "Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

"Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"

En el mismo sentido se pronuncia el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (en adelante RGSCAM) (BOME núm. 4224, de 9 de septiembre de 2005) en su artículo 19.3.

XV.- Posteriormente, el art. 20. 2 del RGSCAM, relativo al procedimiento señala que:

"En el supuesto de concesiones directas con carácter excepcional, previstas en el apartado 3 del artículo 19 de este Reglamento, será necesario la incoación de un expediente que contendrá, al menos, los siguientes documentos:

a) Solicitud acompañada de los documentos indicados en el artículo 12.1 de este Reglamento.

b) Documento acreditativo de la existencia de crédito adecuado y suficiente para su otorgamiento.

Consejo de Gobierno

c) Informe sobre la justificación de la concesión directa.

d) Orden del Consejero competente por razón de la materia, en la que deberá figurar objeto y cuantía de la subvención, plazo o término para justificar la subvención y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los gastos que se concedan.

e) Indicación de su compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes del sector público o privado. Si se declara dicha compatibilidad, obligación de incluir en la documentación justificativa una relación de todos los gastos e ingresos correspondientes a la actividad subvencionada.

f) Obligación del beneficiario de someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención de la Ciudad Autónoma.

g) El órgano facultado para la concesión de la subvención, será en todo caso, el Consejero competente por razón de la materia.

A continuación, el art. 21 DEL RGSCAM, relativo a que gastos son subvencionales, señala que:

Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las convocatorias.

Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- e) impuestos personales sobre la renta

Salvo que en las bases se establezca lo contrario, según lo establecido en el art. 31.2 de la Ley General de Subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el periodo que se establezca en la respectiva convocatoria.

XVI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla – REGACAM- (BOME Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017), establece en su art. 22.3, sobre las atribuciones del Consejero, que se denominarán “órdenes” los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan los asuntos de su competencia. Atribuidas a los Consejeros la titularidad y ejercicio de sus competencias, éstas serán irrenunciables, imputándose los actos a su titular, como potestad propia, no delegada. Posteriormente en su apartado 5. e) le corresponde la gestión, impulsión, administración, inspección y sanción respecto de todos los asuntos de su Consejería, así como la de propuesta cuando carezca de capacidad de resolver, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos de conformidad con la normativa de desarrollo estatutario. Lo anteriormente señalado y a “sensu contrario”, con lo establecido en el art. 16.1.27, del REGACAM que señala que la aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros, la competencia en la concesión de la subvención solicitada corresponde al Consejero competente.

Consejo de Gobierno

XVII.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: "d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros"

XVIII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: i) Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.

XIX.- Con fecha 11 de abril de 2020, se formula propuesta de modificación de crédito consistente en la generación de crédito pro importe de 2.096.750, 00 €, que deben ser transferidos a la Ciudad Autónoma de Melilla. en virtud de los compromisos recogidos en el Real Decreto – Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas de urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, y el Real Decreto –Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, por el citado importe total

XX.- Con fecha 20 de abril de 2020 se ha realizado operación contable OK num. 00171.2.20.3.1.0002235 por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, por importe de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CIENTO EUROS CON CERO CENTIMOS (497.750,00 €)** a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla

XXI.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID-19, publicado en el BOME num. 5749, de 21 de abril de 2020, viene a establecer en su apartado Segundo, una serie de medidas en relación con las Subvenciones dispone lo siguiente:

- La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.
- La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:

a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:

- i. política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social".
- ii. política de gasto 24 "Fomento del Empleo".
- iii. política de gasto 31 "Sanidad".

iv. política de gasto 43 "Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas".

b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.

c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá

Consejo de Gobierno

elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración.

XXII.- El art. 2.1, relativo al interés superior del menor de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, señala que:

Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones, públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir.

XXIII.- La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y en vigor en España desde el 5 de enero de 1990, dispone en su art. 3 que: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Posteriormente, la misma convención señala en su art. 4, que: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional

Consejo de Gobierno

XIV.- Es mas el Comité de Derechos del Niño, en su Observación general núm. 19 (2016) sobre la elaboración de presupuestos públicos para hacer efectivos los derechos del niño (art. 4), señala que entre las medidas que deben adoptar los poderes públicos se encuentra el deber de velar por que: se movilicen, se asignen y se empleen de forma efectiva recursos públicos suficientes para la plena aplicación de la legislación, las políticas, los programas y los presupuestos aprobados; Tengase en cuenta la doctrina del Tribunal Supremo, señalada entre otras Resoluciones en la Sentencia num. 1263/2018, de 17 de julio de 2018, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, que establece la obligatoriedad de España de asumir los Dictámenes y Recomendaciones que emitan los Comites de los instrumentos internacionales firmados por España.

XXV.- Existe RC SUBVENCIONES nº 1202000008471, de 16 de marzo de 2020 por 100.000 €, en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/2310/48000, que se han ampliado con otros 100.000 € por la RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12020000010880 de 9 de abril de 2020, que pueden ampliarse hasta el importe transferido por el Ministerio por importe de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CICUENTA EUROS CON CERO CENTIMOS (497.750,00 €)**

XXVI.- Por la Dirección General de Servicios Sociales, se ha emitido informe con fecha 24 de abril de 2020, que literalmente señala lo siguiente;

Favorable a la incoación del expediente de subvención directa dentro del Programa de ayudas para familias para hacer frente al derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos y otros menores de familias vulnerables designados por los servicios de la Consejería de Economía y Políticas Sociales en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación profesional para el curso escolar 2019- 2020, a razón de un importe mensual de 100 € por menor, existiendo, por importe de 497.750, 00 €, RC SUBVENCIONES nº 1202000008471, de 16 de marzo de 2020 por 100.000 €, en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/2310/48000, que se han ampliado con otros 100.000 € por la RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 12020000010880 de 9 de abril de 2020, que pueden ampliarse hasta el importe transferido por el Ministerio, desde el mes de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo agotamiento anterior del crédito disponible.

Que de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, publicado en el BOMe num. 5749, de 21 de abril de 2020, se señala que dichas subvenciones se detraeran de una de la Aplicación Presupuestaria - política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social".-contemplada en dicho acuerdo. Igualmente, se cumple el apartado b) y c) recogido con respecto a las subvenciones en dicho Acuerdo, debiéndose solicitar la incoación del Consejo del Gobierno para el presente expediente de concesión, pues se trata de una ayuda que compensa la percepción por parte de los alumnos vulnerables de las becas de comedor que venian percibiendo a traves del sistema educativo y de la Ciudad de Melilla a traves de los centros de atención socioeducativa.

Con respecto a la concesión limitada al importe del 20% sobre el total recogido en el Presupeusto de gastos, con independencia de nuestra opinión desfavorable a que tal condiicion pueda imponerse por parte del Consejo de Gobierno, bajo la justificación de que al mismo le compete la ejecución de los presupuestos, no podemos olvidar que dicha competencia de ejecución debe ejecutarse dentro de los limites de la legislación local (art. 40 del EA de la Ciudad de Melilla, recogida en la Ley de Haciendas Locales y el RD 500/ 1990) por lo que entenimos que dicha Instrucción invade en este apartado preceptos que debian ser regulados a traves de la

Consejo de Gobierno

modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto- de naturaleza reglamentaria y de competencia Plenaria-, en este sentido se pronuncia "mutatis mutandi" entre otras la Sentencias de la Sala de lo contenciosos Administrativo del Tribunal Superior de Andalucía num. 505/2007, 575/2009. Pues bien, en este caso dicho crédito tiene naturaleza extrapresupuestaria, con lo que no estaría en principio entre los contemplados en los Presupuestos Generales de la Ciudad (Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 publicado en BOMe Extraord. num. 10, de 31 de marzo de 2020) por lo que, tratándose de un crédito finalista, destinado a cubrir las necesidades de alimentación de los menores de Melilla, debe prevalecer el interés superior del menor, recogido en la legislación española (art. 2 de la Ley Organica 1/1996) e internacional (art. 4 de la Convención de los Derechos del Niños 1989, entre otras), además, al tratarse de un crédito finalista en aquello que no se haya dispuesto y trasladado a las familias afectadas, se deberá proceder a la devolución del crédito al Tesoro, lo que vendría a esquilmar de la necesaria financiación destinada a la alimentación de estos menores vulnerables en todo aquello que excediera del 20% del importe del crédito transferido, pese a que cumplieran los requisitos exigidos en el art.9 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por una mera Instrucción presupuestaria

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La incoación del expediente de subvención directa dentro del Programa de ayudas para familias para hacer frente al derecho básico de alimentación de niños y niñas en situación de vulnerabilidad que se encuentran afectados por el cierre de centros educativos y otros menores de familias vulnerables designados por los servicios de la Consejería de Economía y Políticas Sociales en colaboración con el Ministerio de Educación y Formación profesional para el curso escolar 2019-2020, a razón de un importe mensual de 100 € por menor, existiendo, por importe de 497.750, 00 €, RC SUBVENCIONES nº 1202000008471, de 16 de marzo de 2020 por 100.000 €, en la Aplicación Presupuestaria núm. 05/2310/48000, que se han ampliado con otros 100.000 € por la RC SUPLEMENTO DE RETENCIÓN CRÉDITO nº 1202000010880 de 9 de abril de 2020, que pueden ampliarse hasta el importe transferido por el Ministerio, desde el mes de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de 2020, salvo agotamiento anterior del crédito disponible

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Consejo de Gobierno

Primero.- CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ARTICULA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA EN PRESUPUESTO AL RUSADIR C. F.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deportes, instando a la Consejería a que con anterioridad a la firma del Convenio cumpla con las recomendaciones y observaciones realizadas por la Intervención en su informe de conformidad, siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000333.19/06/2020

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras , Urbanismo y Deporte, tiene el honor de elevar al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla el Convenio de Colaboración por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto al Rusadir C. F., correspondiente al ejercicio 2020, para:

Primero: Autorizar su tramitación, conforme al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, publicado en el BOME Extr. número 18 de 19 de mayo de 2020, dado que el presente Convenio cumple con el apartado Primero, punto 2.b del citado acuerdo: "*subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre de 2020.*"

Segundo: Autorizar su firma y el aprobar el mismo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2, de 30 de enero de 2017).

Segundo.- XVI EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JULIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, haciendo constar que de conformidad con el art. 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad (BOME nº 4224 de 9 de septiembre de 2005) se atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar las bases que se dicten para cada modalidad de subvención correspondiendo al Consejero competente por razón de la materia la de convocar y adjudicar, y que literalmente dice:

ACG2020000334.19/06/2020

XVI EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE

Consejo de Gobierno

EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JULIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020.

Es pretensión de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla incentivar al alumnado melillense que, tras los estudios reglados de Bachillerato, pretende la superación de las establecidas “Pruebas de Evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad”, máxime en los tiempos actuales de confinamiento domiciliario sin clases presenciales debido a la grave crisis sanitaria producida por la pandemia del virus COVID-19. Así se ha emitido Orden de incoación del procedimiento en fecha 11/05/2020 y número 2020000511.

Dichas pruebas están reguladas en la actualidad mediante Orden PCM/362/2020, de 22 de abril del Ministerio de Educación y Formación Profesional (BOE núm. 113 del jueves 23 de abril de 2020).

La presente edición del premio, tiene por objeto reconocer públicamente y premiar los méritos basados en el esfuerzo y trabajo de aquellos alumnos y alumnas de centros educativos de bachillerato de nuestra ciudad que obtengan un excelente resultado académico en las citadas pruebas selectivas, convocatoria ordinaria del mes de julio de 2020.

Las cuantías de los premios se efectuarán con cargo a Aplicación Presupuestaria 14/32000/48900. Retención de Crédito 12020000018920 del 12/05/2020 con dotación de 19.000 euros.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Aprobar las bases por la que se regirá la XVI EDICIÓN DE PREMIOS EXTRAORDINARIOS A LOS ESTUDIANTES DE CADA UNO DE LOS INSTITUTOS DE BACHILLERATO DE MELILLA CON LOS MEJORES RESULTADOS ACADÉMICOS TRAS LA REALIZACIÓN DE LAS PRUEBAS DE EVALUACIÓN DE BACHILLERATO PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, CONVOCATORIA DE JULIO, DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2019/2020.

La Ciudad Autónoma de Melilla, a propuesta de la Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad, promueve la concesión de premios extraordinarios para los alumnos y alumnas de los

Consejo de Gobierno

institutos y colegios que imparten el bachillerato en Melilla que han obtenido mayor puntuación académica en las Pruebas de Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad.

La presente edición se regirá por las siguientes BASES, las cuales serán de inexcusable cumplimiento:

1.- Optarán a estos premios extraordinarios todos los alumnos que durante el presente curso académico se han presentado, tras la obtención del correspondiente título oficial de Bachillerato en un centro educativo de Melilla, a las pruebas selectivas de acceso a la Universidad a celebrar en el mes de julio de 2020.

2.- Resultará premiado con 3.000 euros el alumno con la mejor Nota de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad de todos los que se presentan a la convocatoria de julio de 2020, con 1.200 euros los alumnos que, excluido el anterior premiado, obtengan en su respectivo instituto la mejor Nota de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso, y con 800 euros los/as alumnos/as que en su respectivo instituto obtengan la siguiente mejor Nota de calificación de evaluación tras la realización de las pruebas de acceso a la universidad, todo ello con referencia a la Notas definitivas de calificación de la evaluación de bachillerato para el acceso a la Universidad obtenidas en la convocatoria de julio del presente curso académico 2019-2020, excluidas las calificaciones de las materias de opción.

Si el alumno al que correspondiese el premio renunciase a él, éste corresponderá al siguiente alumno del mismo centro docente en atención a su puntuación.

Del importe del premio se detraerán las cantidades que por retención o cualquier otra incidencia fiscal resulten procedentes.

3.- En caso de resultar, por causa de empate, ser varios los alumnos del mismo instituto que con la misma puntuación ocupen el mismo primer o segundo puesto, el premio corresponderá al que mejor expediente académico obtuvo durante la totalidad del Bachillerato; en caso de persistir el empate el premio corresponderá al que mejor expediente obtuvo en el segundo curso de Bachillerato, y si aún se diese empate el premio será para el que mejor expediente académico consiguió en el primer curso de Bachillerato. Si pese a ello se mantuviese la igualdad se procederá a celebrar un sorteo público a fin de determinar a quien corresponde el premio. Del proceso de desempate

Consejo de Gobierno

quedará constancia fehaciente mediante la correspondiente documentación académica que deberá ser aportada por los propios alumnos interesados.

4. Las obligaciones económicas derivadas de la presente edición comportan un gasto máximo total de 19.000 euros, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 20230 14 32000 48900, operación presupuestaria: RC 12020000018920.

5. La presente edición del premio se resolverá mediante Orden de la Excm. Consejera de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla tras la información pertinente recabada del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

6. La Consejería de Educación, Cultura, Festejos e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla queda facultada para resolver cualquier duda o incidente que se planteara en el desarrollo y cumplimiento de estas bases.

Tercero.- LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN DIRECTA QUE EXPIRARON LA SUBVENCIÓN DEL IMI EN EL MES DE ABRIL EN ATENCIÓN A LA CRISIS DEL COVID-19.- El Consejo de Gobierno acuerda la incoación del expediente a propuesta de la Consjería de Economía y Políticas Sociales, de conformidad con la modificación de la Instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis provocada por el COVID- 19 (BOME extraordinario nº 18 de 19 de mayo de 2020), siendo del tenor literal siguiente:

ACG2020000335.19/06/2020

Documento de Variables de Propuesta

ANTECEDENTES

I.- El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, señala en su Disposición adicional tercera. Suspensión de plazos administrativos, que:

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

Consejo de Gobierno

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

II.- Por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en una primera ocasión

III.- Por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en el que se dispone que la prórroga establecida en este Real Decreto se extenderá hasta las 00:00 horas del día 26 de abril de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

IV.- El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, establece en su artículo 1 que recoge la concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19. 1., que:

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

Consejo de Gobierno

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

En su artículo 4, el citado real decreto – ley, señala la prórroga de determinadas prestaciones sociales de forma automática hasta el 31 de agosto de 2020 - tales como el bono social para aquellos beneficiarios del mismo a los que les venza con anterioridad a dicha fecha. Tal intención no es otra que la ejemplificación de la necesidad de proceder a prorrogar determinadas prestaciones sociales que están dirigidas a personas vulnerables.

V.- La Consejería de Economía y Políticas Sociales es la Consejería competente en materia de gestión de servicios sociales básicos y la implementación de la normativa de ayudas y prestaciones sociales, tal y como se dispone en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraord. núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) , sobre atribución de competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla, así como es el organismo encargado de desarrollar la competencia que corresponde a la Ciudad en su calidad de ayuntamiento recogido en el art. 25. 2. e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social

VI.- La Resolución nº 696, de fecha 1 de febrero de 2018, relativa a aprobación definitiva del Reglamento Regulador de las Ayudas Económicas y Servicios para la Atención de Necesidades Sociales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME. Extraordinario núm. 4, de 9 de febrero de 2018), tiene como objetivo la atención de necesidades sociales de personas y unidades familiares de esta Ciudad que carecen de medios económicos, y presenten factores que puedan abocar a una situación de riesgo de exclusión social.

VII.- Dicho Reglamento recoge entre sus prestaciones en el art. 10. 20 relativo al Ingreso Melillense de Integración cuya finalidad es satisfacer las necesidades básicas de la vida contempladas en el artículo 142 del Código Civil. Igualmente, en su artículo 38 recoge literalmente las "Situaciones Excepcionales". Se definen como situaciones excepcionales aquellas que no responden a los criterios establecidos en el presente Reglamento en lo referente al artículo 9 en el que se recogen los Requisitos de acceso, así como en el artículo 34, en el que se detalla el régimen de incompatibilidades; y pese a ello el/ la Trabajador/ a Social en su Informe Social, prescribe una ayuda económica de las recogidas en la Reglamento, atendiendo a razones de:

Consejo de Gobierno

a) Prevenir situaciones de riesgo de exclusión, en una unidad familiar con menores a su cargo, en los que se determine que la ausencia de dicha ayuda puede dar lugar a situación de desprotección de los mismos.

b) Situaciones sobrevenidas que pueden dar lugar a una situación de pérdida de la vivienda.

c) Situaciones sobrevenidas que pueden poner en riesgo físico a la persona solicitante o a su unidad familiar.

Los expedientes del Ingreso Melillense de Integración (IMI) que han agotado el período máximo de percepción de la prestación en el mes de **abril** de 2020, son **14**, a los que corresponde un importe mensual de **6.310,50 €**

VIII.- La situación epidemiológica que ha generado una crisis sanitaria como consecuencia del COVID-19 en España ha obligado a adoptar medidas de salud pública que han alterado la normalidad en el desarrollo de las relaciones sociales, económicas y productivas. En particular, puede destacarse cómo la suspensión de todas las actividades no esenciales y las limitaciones al desempeño de otras muchas han generado un importante aumento del desempleo coyuntural y una reducción de actividad de pymes y autónomos, y evidentemente, no facilita la incorporación, antes al contrario, de las personas más vulnerables, dado que estas son las primeras en sufrir los avatares de las crisis económicas.

Así se acredita entre otros, en el 9º Informe de 2019 elaborado por la Red Europea de Lucha contra la Pobreza (EAPN-ES), o el Informe de la OCDE denominado "Why Less inequality benefits all (Porque menos desigualdad beneficia a todos) la OCDE destaca que "nunca fue tan elevada la diferencia entre ricos y pobres", como consecuencia de la crisis económica sufrida en el periodo 2007-2011.

IX.- La Orden nº 1267 de fecha 17 de marzo de 2020, referente a medidas organizativas en materia de función pública de los empleados públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, viene a establecer una limitación de los efectivos destinados en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, los servicios esenciales de la misma, pero también supone una restricción de los empleados públicos que asisten a diario a los Centros de Servicios Sociales, lo que supone una limitación de las posibilidades de verificación de las circunstancias que afectan a las familias y que afectan sobre todo a aquellas prestaciones que siendo de tracto sucesivo, tienen su finalización de la vigencia entre los meses de enero a mayo de 2020.

X.- Entendiendo que de forma general la situación socioeconómica de las familias con ocasión del confinamiento decretado con ocasión de la declaración del Estado de Alarma, está lejos de haber mejorado, antes al contrario a la vista de la utilización de los expedientes de regulación temporal de empleo, y de la privación de ingresos en aquellos trabajadores autónomos, ha dificultado cuando no impedido el acceso de esta población a mundo laboral. Por lo que entendemos que siguiendo lo dispuesto en el Real Decreto –Ley 8/2020, con ocasión del bono social, interesa, en tanto en cuanto se pueda verificar la situación de los beneficiarios de la prestación del IMI que haya vencido el mes de abril de 2020, se les incorpora de forma excepcional por un periodo de 6 meses desde el mes de **abril hasta septiembre** inclusive-, donde se procederá a verificarla oportunidad de su continuidad de la forma ordinaria prevista en el Reglamento de aplicación.

XI.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece como competencias de los Consejeros recogidas en el art. 33.5 entre otras atribuciones el ejercer las competencias que le atribuya el Reglamento de organización de la Consejería correspondiente.

XII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), recoge en su art. 16. 1 como atribuciones del Consejo de Gobierno, entre otras: d) La aprobación de la planificación estratégica en materia de subvenciones, así como la concesión directa de subvenciones a las que alude el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones cuando iguallen o superen la cuantía de 18.000 euros.

Consejo de Gobierno

XIII.- El Reglamento Orgánica de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad,- hoy Consejería e Economía y Políticas Sociales- atribuye al Consejero en su art. 2 que al mismo le corresponde en general, el desarrollo de programas y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo y la concesión y gestión de subvenciones en materia de asistencia social, sanidad y consumo, para el desarrollo de programas y la implementación de los mismo

XIV.- EL art. 5 "in fine" del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm, 4224, de 9 de septiembre de 2005), establece que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Posteriormente, el art. 8. m) señala que serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas entre otras de Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres, personas con discapacidad, inmigrantes, y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencia social.

Mas tarde, el art. 19, relativo a la concesión directa de subvenciones que con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria.

Finalmente, el art. 18, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas. Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, igualen o superen la cuantía de tres mil euros, con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada, se deberá publicar un extracto de las mismas en el tablón de edictos de la Ciudad Autónoma y tabloneros de anuncios de la Consejería correspondiente, así como en la página web oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Este extracto deberá contener como mínimo la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones. No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.

XV.- La Bases de Ejecución del presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla dispone en su Base 32 apartado 2 que con carácter previo a la aprobación de los expedientes relativos a las convocatorias de subvenciones y las subvenciones tramitadas en régimen de concesión directa por importe superior a 3.000 euros se remitirán a la Intervención General, para que ésta pueda emitir el informe de fiscalización previa preceptivo. y en su apartado 6 que el expediente administrativo de subvenciones que se remita a fiscalización previa incluirá preceptivamente informe de legalidad de la Secretaría Técnica de la Consejería, con mención expresa de su adecuación al ordenamiento jurídico para el caso que el importe total de la subvención supere la cuantía de 3.000 €

XVI.- El art. 51 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. núm. 2, de 30 de enero de 2017) establece en su apartado 3 que en materia de asesoramiento legal le corresponde: d) La emisión de informes previos en materia de subvenciones otorgadas por la Ciudad que sean competencia de la Consejería correspondiente, cuando su cuantía sea superior a 3.000 euros.

XVII.- En el expediente consta informe de la Dirección General de Servicios Sociales de 15 de abril de 2020, que considera conveniente la extensión de la percepción del Ingreso Melillense de Integración de aquellos beneficiarios que extinguieron la prestación en el mes de abril de 2020 en atención a circunstancias de interés social que concurren con ocasión de las medidas adoptadas por la declaración del Estado de Alarma por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Consejo de Gobierno

XVIII.- Igualmente, consta Informe de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Políticas Sociales de fecha 21 de abril de 2020, en el que se pronuncia favorablemente y estima conveniente por razones de interés social, la subvención directa y excepcional para la extensión del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 11852/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en abril de 2020.

XIX.- Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de Contención del Gasto durante la crisis del COVID- 19, publicado en el BOME num. 5749, de 21 de abril de 2020, viene a establecer en su apartado segundo, una serie de medidas en relación con las Subvenciones dispone lo siguiente:

"• La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.

• La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos:1) Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:

a. Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:

i. política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social".

ii. política de gasto 24 "Fomento del Empleo".

iii. política de gasto 31 "Sanidad".

iv. política de gasto 43 "Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas".

b. Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.

c. Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.

2) Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: *Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración".*

Consejo de Gobierno

XX.- Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2020, se publica en el Boletín Oficial de la Ciudad Extraordinario núm. 18, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020, relativo a modificación instrucción de medidas de contención del gasto durante la crisis provocada por el COVID – 19, que con respecto al tema que nos incumbe señala lo siguiente:

"SEGUNDO: En materias de subvenciones

- *La no iniciación de nuevos expedientes de concesión directa de subvenciones, lo que conlleva la no emisión de la correspondiente Reserva de Crédito (RC) por parte de Intervención.*
- *La suspensión temporal de la tramitación de los expedientes de concesión directa de subvenciones.*

Quedan exceptuados de estas limitaciones los expedientes de concesión directa de subvenciones con dotación presupuestaria que cumplan cada uno de los siguientes DOS requisitos:

1) *Que pertenezca a alguno/s de los siguientes grupos:*

a. *Subvenciones cuya aplicación presupuestaria este incluida en alguna de las siguientes políticas de gasto de la clasificación por programas del vigente presupuesto de la Ciudad:*

- política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social".*
- política de gasto 24 "Fomento del Empleo".*
- política de gasto 31 "Sanidad".*
- política de gasto 43 "Comercio, turismo y pequeñas y medianas empresas".*

b. *Subvenciones en las que, en función de su naturaleza, hayan incurrido en gastos de forma previa a su concesión durante el año 2019 o el primer trimestre del año 2020.*

c. *Subvenciones directamente concedidas para combatir las consecuencias producidas por el COVID-19.*

2) *Que el Consejo de Gobierno acuerde la incoación del correspondiente expediente de concesión, por resultar necesario de forma singular y excepcional para los intereses de la Ciudad en las actuales circunstancias. Para ello el Consejero competente por razón de materia deberá elevar propuesta motivada en la que se justifique el cumplimiento del primero de los dos requisitos aquí enumerados, la singularidad y excepcionalidad de su concesión ante las actuales circunstancias, y en la que se especifique el importe económico a conceder, respetando los límites establecidos más adelante. Se autoriza a la Intervención de la Ciudad a no emitir la correspondiente Reserva de Crédito (RC) hasta que exista el citado acuerdo de incoación.*

Mientras dure la vigencia del Estado de Alarma, dicho acuerdo del Consejo de Gobierno también deberá contener, previa conformidad del beneficiario interesado, el acuerdo expreso contemplado en el apartado 3 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dejando sin efectos la suspensión de plazos administrativos en el correspondiente expediente.

Los convenios (o resoluciones de concesión directa, en su caso) que cumplan los DOS requisitos anteriores y se suscriban durante la vigencia del presente acuerdo, no podrán estar valorados en una cuantía superior al 20 % de la cantidad anual prevista en el vigente presupuesto para la celebración de dicho convenio. No obstante, una vez finalizada la vigencia del presente acuerdo, y siguiendo el mismo procedimiento que para su aprobación, los convenios reguladores de la subvención podrán modificarse de forma motivada durante el ejercicio 2020 de común acuerdo entre ambas partes, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre que no se supere la cuantía prevista en los Presupuestos de la Ciudad.

A los efectos de aplicación del contenido del presente acuerdo, se entiende como procedimiento de concesión directa el necesario para otorgar las subvenciones catalogadas en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERO: *Las presentes medidas tienen un periodo de vigencia hasta el 31 de mayo de 2020, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda acordar su ampliación en función del avance de la actual crisis sanitaria y de su repercusión en la estabilidad presupuestaria de esta Administración."*

Consejo de Gobierno

XXI.- Con fecha 8 de mayo de 2020, se acuerda por parte del Consejo de Gobierno, la incoación de la subvención que nos ocupa, en cuya parte dispositiva se recoge lo siguiente:

*"La incoación del expediente de subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **6.310,50 €/mes** por un periodo de 6 meses desde el mes de abril hasta septiembre por importe total de **37.863,00 €** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de abril del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19.*

La presente subvención es una de las exceptuadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno 17 de abril de 2020, relativo a la aprobación de Instrucción de Medidas de COVID- 19, publicado en el BOME num. 5749, de 21 de abril de 2020, al estar comprendida en la política de gasto 23 "Servicios Sociales y promoción social"

Además entendemos que a la presente subvención no les afecta la limitación del 20% previsto en dicho Acuerdo por tratarse de un crédito extrapresupuestario no incluido en la aprobación definitiva de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla por Decreto nº 66 de fecha 31 de marzo de 2020, relativo a la aprobación definitiva del presupuesto general consolidado de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos autónomos y sociedades mercantiles para el año 2020 (BOME Extraord. num. 10, de 31/03/2020) ya que el crédito deviene de la transferencia de crédito finalista de la Administración General del Estado a través del art. 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 que fija la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales». Dicha suplemento de crédito se realiza de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en presente caso se destina a la actuación prevista en el art. 1. 2. apartado g) "Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción" del citado Real Decreto– Ley 8/2020.

XXII.- Al objeto de dar continuidad al trámite administrativos, se ha emitido de nuevo el correspondiente Informe Jurídico por parte de la Secretaría Técnica de la Consejería de Economía y Política Sociales, con fecha 21 de mayo de 2020, que literalmente dice lo siguiente:

"Informando favorablemente, que se estima conveniente por razones de interés social ,la subvención directa y excepcional para la extensión por un periodo de 6 meses (desde el mes de mayo 2020 a octubre 2020), del Ingreso Melillense de Integración a las personas relacionadas en el expediente de Mytao nº 12160/2020.(Subvención directa a usuarios del IMI, extinguidos en abril de 2020)"

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La concesión de la subvención directa por razones de interés social y humanitario del importe de **6.310,50 €/mes** por un periodo de 6 meses desde el mes de abril hasta septiembre por importe total de **37.863,00 €** desglosados por las unidades familiares que se recogen en el Anexo I, que expiraron la subvención del IMI en el mes de abril del año en curso y que interesa su prolongación en atención a la crisis del COVID-19.

Existe RC núm. 11202000000487, de 08/01/2020, y RC núm. 12020000013424, de 4 de mayo de 2020 ambos en la Aplicación Presupuestaria 05 2310348000, prevención e inserción social del actual presupuesto de gastos, para asumir el coste de la presente subvención.

Consejo de Gobierno

Anexo I

PREST AGOTADA IMI	CUANTIA	CSS	DOCUMENT.	NOMBRE	APELLIDOS
01/04/2020	278,00 €	VC	██████████	ASILA	LANCHAICHI BENTAHAR
01/04/2020	328,00 €	VC	██████████	BOUCHRA	HAQI ABDESLAM
01/04/2020	535,08 €	VC	██████████	BOUZIAN	TAHRI ---
01/04/2020	154,18 €	VC	██████████	DRIFA	TAHIRI EL FOUNTI
01/04/2020	459,20 €	VC	██████████	DRIFFA	HAMED AMAR
01/04/2020	459,20 €	VC	██████████	FATIMA	KARDOUZ
01/04/2020	764,40 €	VC	██████████	HAMADI	MOHAMED HAMU
01/04/2020	764,40 €	LP	██████████	HASSAN	BENAJI ---
01/04/2020	281,20 €	LP	██████████	MARIA DOLORES	FERNÁNDEZ BERABAH
01/04/2020	393,60 €	LP	██████████	MIMOUNT	EL MAHJOUB
01/04/2020	764,40 €	VC	██████████	MOHAMED	EL BOUZZATI ---
01/04/2020	410,20 €	LP	██████████	NAYMA	MILUD ABDEL-LAH
01/04/2020	443,40 €	LP	██████████	NOURA	SALMI ---
01/04/2020	275,24 €	LP	██████████	RADOUAN	HAMIDA MIMUN
	6.310,50 €				

Consejo de Gobierno

Cuarto.- PERSONACIÓN EN P.O. 8/2020 – P.A. 188/2020 – J. DE LO CONT-ADMTVO. Nº 2 (GETYR 2007, S.L.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000336.19/06/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo nº 2 - P.O. 8/2020 – P.A. 188/2020.

Recurrente: GETYR 2007, S.L.

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación de GETYR 2007, S.L. de información de gestión y recaudación imprescindible para poder facturar los servicios recepcionados y adeudados por la CAM

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 8/2020 – P.A. 188/2020.** seguido a instancias de **GETYR 2007, S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que,

Consejo de Gobierno

indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece y cuarenta y cinco, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, como Secretario accidental del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

30 de junio de 2020
C.S.V. [REDACTED]

29 de junio de 2020
C.S.V. [REDACTED]